

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 21/11/2023

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **OCTUBRE 2023**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Rec. 6317/2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deuda tributaria. Tipos reducidos: entidades de nueva creación. La determinación del tipo de gravamen debe realizarse teniendo en cuenta la situación de la entidad en la fecha del devengo del impuesto. Inaplicabilidad, del tipo de gravamen reducido del artículo 29 de LIS, a la reclamante que a la fecha de devengo del IS correspondiente al periodo impositivo en que se obtuvo, por primera vez una base imponible positiva y en el siguiente, (periodos con el tipo de gravamen bonificado) ya formaba parte de un grupo societario, no pudiéndose, en consecuencia, considerarla, a efectos de la reducción controvertida, de nueva creación. CRITERIO REITERADO.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra resolución de la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de Castilla La Mancha, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto del acuerdo desestimatorio de una previa solicitud, tramitada por la obligada tributaria para la rectificación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2019.

- **TEAC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Rec. 2703/2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deuda tributaria. Regímenes tributarios especiales. Requerimiento de pago efectuado en acuerdo sobre declaración de responsabilidad, nulo. La exigencia de la deuda a las sociedades integrantes de un grupo fiscal de IVA o IS que tributen en régimen de consolidación fiscal no procede realizarse mediante un procedimiento de responsabilidad regulado en los artículos 41, 174 y 175 de la LGT, sino mediante requerimiento de pago a las entidades integrantes del mismo como deudores solidarios regulados en el artículo 35.7 de la LGT. REITERA DOCTRINA.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta contra Acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria en base a lo establecido en el artículo 66 del TRLIS.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2214-23 DE 27 DE JULIO DE 2023**

IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES. Regímenes especiales. Canje de valores. Posible ventaja fiscal. Operación de canje de valores por la que la interesada tiene intención de aportar las participaciones de la sociedad A, de las que es propietaria, a una sociedad íntegramente participada por ella (la sociedad B), ambas residentes en España. Tras la aportación, la interesada seguirá ostentando el 100 % del capital de la sociedad B y ésta poseerá, a su vez, el 60 % del capital de la sociedad A. La eliminación de la ventaja fiscal sólo puede hacerse tras un análisis del caso concreto, una vez se hubiere determinado que la operación de reestructuración hubiera tenido como objetivo principal o como uno de sus principales objetivos el fraude o la evasión fiscales, tras un examen global de la operación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (3)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2125-23 DE 19 DE JULIO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades profesionales. Falso autónomo. Ejercicio de una actividad profesional desde marzo de 2002. Habiéndose ejercido desde 2020 esa misma actividad respecto de la que la Inspección de Trabajo concluyó que tenía carácter laboral, podrá aplicar el tipo reducido del 7% desde el ejercicio 2022.

- **CONSULTA VINCULANTE V1736-23 DE 15 DE JUNIO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento del capital inmobiliario. Cesión de un inmueble al cónyuge para que lo explote como apartamento turístico. Imputación de un rendimiento equivalente al 2% del valor catastral del inmueble.

- **CONSULTA VINCULANTE V1495-23 DE 1 DE JUNIO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento neto de las actividades económicas. El interesado ejerce la actividad de expendedor oficial de loterías, epígrafe 871 de la sección segunda de las Tarifas del IAE. Ha decidido dejar el local alquilado y comprar un local para continuar el desarrollo de la actividad. Serán deducibles los gastos de amortización del inmovilizado material e intangible que estén afectos a la actividad económica desarrollada por el contribuyente. La pérdida que se produce por el abandono de las instalaciones deberá considerarse como pérdida patrimonial, que deberá valorarse por el valor neto contable que tuviesen las mismas en el momento de producirse la rescisión del contrato de arrendamiento. De acuerdo con los arts. 45 y 46 LIRPF, esta pérdida patrimonial, al no derivar de transmisión previa, deberá de integrarse en la renta general.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE DE 05 DE OCTUBRE DE 2023.**

Sala Séptima, Sentencia de 05 Oct. 2023, C-505/2022

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Entregas de bienes. Interpretación de los arts. 2, apdo. 1, letra a), y 16 de la Directiva 2006/112/CE. La concesión de un regalo de suscripción como contrapartida por la suscripción de un abono a publicaciones periódicas constituye una prestación accesoria a la prestación principal consistente en el suministro de publicaciones periódicas, que está comprendida en el concepto de «entrega de bienes realizada a título oneroso», en el sentido de esas disposiciones, y que no debe considerarse una transmisión de bienes a título gratuito, en el sentido del artículo 16, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando los artículos 2, apartado 1, letra a), y 16 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, así como de los principios de neutralidad, igualdad de trato, no discriminación y proporcionalidad en el contexto de un litigio con la Autoridade Tributária e Aduaneira (Administración Tributaria y Aduanera, Portugal), relativo a la sujeción al impuesto sobre el valor

añadido (IVA) de la entrega de tabletas o de teléfonos inteligentes por parte de la obligada tributaria en tanto que regalo de suscripción, a los nuevos suscriptores de las revistas comercializadas por la sociedad.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2320-23 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Adquisiciones intracomunitarias de bienes. Hecho imponible. Una asociación profesional agrupa a múltiples empresas del sector del automóvil que tienen por actividad, entre otras la adquisición de vehículos usados en un establecimiento ubicado en Alemania y después los revenden en su establecimiento en España. El proveedor alemán emite una factura con IVA alemán.

Pues bien, atendiendo a las distintas posibilidades se dispone lo siguiente:

- a) Adquisición de un vehículo usado a un empresario o profesional no revendedor establecido en Alemania, transportándose el vehículo con destino a territorio de aplicación del Impuesto por parte del adquirente. En este supuesto, hay que distinguir varias posibilidades:
- Que el empresario transmitente se beneficie del régimen de franquicia del IVA en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte del bien: en este caso, la entrega del vehículo no estará sujeta al Impuesto aplicable en el Estado miembro de origen y la adquisición intracomunitaria efectuada en España por las entidades tampoco estará sujeta al Impuesto español. Estas últimas podrán aplicar a la reventa del vehículo adquirido el régimen especial de los bienes usados únicamente en el supuesto de que este hubiera tenido, para el empresario en régimen de franquicia al que lo adquirió la entidad, la consideración de bien de inversión.
 - Que el empresario transmitente entregue el vehículo usado con aplicación de una exención similar a las previstas por el art. 20. Uno 24º y 25º de la Ley 37/1992 (Ley IVA): en este caso, la adquisición intracomunitaria efectuada por las entidades estará sujeta y exenta del Impuesto español, y la reventa del vehículo por las mismas entidades podrá efectuarse con aplicación del régimen especial.
 - En los demás supuestos, como parecen ser los descritos en este caso, la entrega del vehículo usado efectuada por el empresario no revendedor transmitente a las entidades estará exenta del Impuesto del país de origen en el marco de una entrega comunitaria exenta del Impuesto en condiciones equivalentes a lo señalado en el art. 25 de la Ley 37/1992 (Ley IVA), y la adquisición intracomunitaria efectuada por la entidad estará sujeta y no exenta del Impuesto español, no pudiendo aplicar ésta en la reventa del bien usado el régimen especial de los bienes usados. A estos efectos la aplicación de la exención en la entrega intracomunitaria precisa que la entidad haya comunicado su Número NIF-IVA atribuido por la Administración española, u otra Administración tributaria comunitaria distinta de la alemana al transmitente. El hecho de que el contribuyente, empresario profesional, no haya comunicado su NIF-IVA al transmitente determinará que este último no habrá aplicado la exención de la entrega intracomunitaria y, por tanto, habrá repercutido el Impuesto alemán. Esta circunstancia no exige para considerar que el adquirente realice, a su vez, una adquisición intracomunitaria de bienes sujeta al Impuesto en España, lugar de llegada del vehículo de cuyo transporte, según la descripción de hechos, se ha hecho cargo el adquirente.

b) Adquisición de un vehículo usado a un empresario revendedor de un Estado miembro distinto del Reino de España. También en este caso hay que distinguir los siguientes supuestos:

- Si la entrega por el revendedor se efectuó con aplicación del régimen general del Impuesto, dicha entrega estará exenta del IVA en origen y la adquisición intracomunitaria efectuada por las entidades estará sujeta y no exenta del Impuesto español, no pudiendo el adquirente aplicar en la reventa del bien usado el régimen especial de los bienes usados.
- Si la entrega por el revendedor se efectuó con aplicación del régimen especial de los bienes usados, dicha entrega tributará en el país de origen y la adquisición intracomunitaria en España no estará sujeta al Impuesto español, pudiendo la entidad aplicar en la reventa del bien usado el régimen especial citado.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1149/2023 de 19 Sep. 2023, Rec. 8196/2021

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE DONACIONES. Base imponible. Incentivos fiscales. Interpretación del artículo 20.6 de la Ley 29/1987, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Valor susceptible de reducción del 95%, por la adquisición de la empresa familiar. Requisito de edad, -ser mayor de 65 años el donante- exigido para el disfrute del beneficio fiscal deberá ser cumplido por cada donante. En los casos de transmisión de participaciones "ínter vivos", en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante, el requisito de la edad contemplado en el artículo 20.6.a) para la aplicación de la reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, debe exigirse a cada uno de los cónyuges, de forma separada, en tanto que cada cónyuge dona su parte sin consideración al otro. REITERA DOCTRINA STS 1149/2023, de 19 sep.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia TSJ Principado de Asturias, dictada en el recurso contencioso-administrativo el que se impugna la Resolución TEAR Andalucía, Sala de Granada, que desestima la reclamación económico-administrativa contra la liquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1915-23 DE 04 DE JULIO DE 2023.**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Hecho imponible. Disolución de proindiviso de dos tierras de secano, compensando a los otros comuneros con dinero. En el caso, la operación que se va a realizar no es la disolución de dos comunidades de bienes, ya que los inmuebles van a continuar en comunidad de bienes entre el interesado y su mujer, en realidad consiste en la adquisición por parte de ambos de las participaciones que ostentan los otros cuatro comuneros y que, como tal, tributará como transmisión onerosa de bienes inmuebles.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 02 DE OCTUBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1217/2023 de 02 Oct. 2023, Rec. 8791/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Naturaleza sancionadora de la responsabilidad subsidiaria del art. 43. 1. a) LGT. Compatibilidad con el principio constitucional de igualdad, del inciso del artículo 212 .3. b), segundo párrafo, in fine, de la LGT, que impide la suspensión automática de la deuda tributaria objeto de derivación. El legislador, dentro de los límites constitucionales, puede modular el régimen de inejecutividad de los actos sancionadores, incluidos los basados en la aplicación de la responsabilidad tributaria subsidiaria del artículo 43.1.a) de la LGT, sin que una norma con rango de ley que niegue la suspensión automática de la deuda tributaria objeto de derivación -la parte derivada que proviene de deuda estricta- sea contraria a la CE.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia TSJ de la Comunidad Valenciana que casa y anula, para desestimar, en su lugar, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la obligada tributaria contra la resolución TEAR Valencia, pieza separada de suspensión, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria.

- **STS DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1207/2023 de 29 Sep. 2023, Rec. 4542/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Medidas cautelares en el procedimiento de inspección. Copiado de la información del ordenador portátil del obligado tributario a un disco duro y consiguiente precinto para el acceso posterior y obtención de información con transcendencia tributaria previa autorización judicial de acceso. Protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos. La doctrina legal sentada por la STS 1343/2019 de 10 oct., expone las exigencias de la autorización de acceso y entrada a domicilios constitucionalmente protegidos -sujeción a los principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad de la medida-, siendo extensible a aquellas actuaciones administrativas que, sin entrañar acceso al domicilio constitucionalmente protegido, tengan por objeto el conocimiento, control y tratamiento de la información almacenada en dispositivos electrónicos que pueda resultar protegida por los derechos fundamentales anteriormente indicados. Falta de una regulación legal completa, directa y detallada, cuyo objeto sea dotar al ciudadano de unas garantías judiciales mínimas en esta clase de actuaciones invasivas.

- **STS DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1114/2023 de 12 Sep. 2023, Rec. 3720/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Documentación de las actuaciones inspectoras. Actas de disconformidad. Efectos del incumplimiento de los tramites de audiencia y alegaciones. Desconocimiento por parte de la Administración en dos ocasiones de las alegaciones de la entidad contribuyente en circunstancias difícilmente justificables. Una liquidación practicada sin valorar las alegaciones previas del contribuyente, presentadas en tiempo y forma, precedida de la extensión de un acta en disconformidad en la que tampoco se valoraron sus alegaciones ni los documentos

aportados, es nula de pleno derecho al resultar absolutamente ineficaces cada uno de estos trámites, concebidos como una garantía real del contribuyente, y cuya efectividad debe preservar la Administración en el seno de las actuaciones tributarias, a la luz del derecho al procedimiento administrativo debido, interpretado conforme al principio de buena administración. En tales circunstancias, debe presumirse la existencia de una indefensión material, incumbiendo acreditar a la Administración, en consecuencia, que la misma no se produjo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la entidad, obligada tributaria contra sentencia de la AN que casa y anula, para en su lugar, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que anula, así como las resoluciones de las que trae causa: acuerdo de liquidación de la Oficina Técnica de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, por el concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2006.

- **SAN DE 27 DE JUNIO DE 2023**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 27 Jun. 2023, Rec. 816/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Responsables tributarios. La derivación de responsabilidad de los colaboradores en la transmisión de bienes del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la AEAT exige la realización de una conducta activa. En el caso la compradora soportó y pagó un IVA a la vendedora siendo ajena al hecho de que el sujeto pasivo del IVA (la vendedora) no hubiera ingresado el IVA entendiéndose que quien ha soportado y pagado el IVA, puede deducírselo sin estar condicionado a comprobar que aquel a quien se lo repercutió ha realizado de forma correcta la correspondiente autoliquidación del IVA. Obligación de saneamiento de cargas derivadas de los embargos. Responsabilidad de la entidad bancaria. La recurrente por ser una entidad bancaria no tiene por qué conocer la situación financiera de la deudora principal pues tal circunstancia puede depender de la existencia de fondos en otras entidades bancarias a los que sería ajena.

La Audiencia Nacional estima recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra la resolución dictada por el TEAC por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta frente al Acuerdo de derivación de responsabilidad tributaria de conformidad con el artículo 42. 2. a) de la LGT, debemos anular la resolución recurrida dejando sin efecto la derivación.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Rec. 5312/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Responsables tributarios. Responsabilidad solidaria. Inicio del plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios. Sigue doctrina STS 1308/2022, de 14 oct. El dies a quo del plazo de prescripción de la potestad de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias a los responsables solidarios por estar incurso en la causa legal del art. 42.2 LGT -expresión legal, la de exigir el pago, que comprende el plazo para declarar la responsabilidad solidaria comienza a correr desde que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de tal responsabilidad, esto es, desde que los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar, con independencia del momento en que tenga lugar la declaración relativa a la obligación principal de la que aquélla es subordinada.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa contra el acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria dictado por la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación

Especial de Castilla y León, anulando el acuerdo de derivación, sin que la resolución de la reclamación afecte a la firmeza de las liquidaciones respecto a otros obligados tributarios distintos de la interesada que ha impugnado el acuerdo de declaración de responsabilidad.